Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

Núm. 4836
Fecha: 3 de diciembre de 1992 2:35 p.m.
Aprobado: SALVADOR M. PADILLA, PH.D.
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

RESOLUCION

PARA DEROGAR LA CUARENTENA NUM. 3, SOBRE LA INTRODUCCION DE SEMILLAS DE TOMATE Y PIMIENTO, APROBADA EL 24 DE JUNIO DE 1955

INDICE

		PAGINA
INTRODUCCION	----------	1
ARTICULO 1	----------	2
ARTICULO 2	----------	2

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

RESOLUCION

4836

PARA DEROGAR LA CUARENTENA NUM. 3, SOBRE LA INTRODUCCION DE SEMILLAS DE TOMATE Y PIMIENTO, APROBADA EL 24 DE JUNIO DE 1955

INTRODUCCION

Al presente, la entrada de semillas de tomate y de pimiento al Estado Libre Asociado de Puerto Rico está restringida por las disposiciones de la Cuarentena Núm. 3, promulgada el 24 de junio de 1955. El propósito de dicha cuarentena es evitar la introducción a Puerto Rico de la enfermedad bacteriana del tomate y del pimiento, conocida como cancer bacteriano, causada por la bacteria, **Bacterium vesicatorium,** Doidge. La cuarentena antes mencionada prohibe la introducción a Puerto Rico de semillas de tomate y de pimiento procedentes de los Estados Unidos, excepto en aquellos casos en que tales semillas fueren cuidadosamente desinfectadas en una disolución de bicloruro de mercurio (1 parte en tres mil) por un período de 5 minutos, o en cualquier otro compuesto mercurial reconocido, y que las semillas así desinfectadas vengan acompañadas de un certificado fitosanitario de inspección expedido por un oficial gubernamental autorizado del estado de origen. La referida prohibición cuarentenaria es innecesaria, ya que, en primer lugar, la evidencia cientffica que tenemos parece indicar que la plaga cuya introducción a Puerto Rico se intenta evitar, el cancer Bacteriano, está al presente muy difundida en Puerto Rico, y en segundo lugar, el uso del bicloruro de mercurio, así como de otros compuestos mercuriales similares, para la desinfección de semillas de tomate y de

pimiento está prohibido por restricciones vigentes de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos. En atención a lo antes expuesto, las restricciones existentes no se justifican y por la presente determinamos conforme a las facultades que nos concede la ley, derogar la Cuarentena Número 3.

ARTICULO 1.- En virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 93, del 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Sanidad Vegetal de Puerto Rico", por la presente se deroga la Cuarentena Núm. 3, sobre la introducción de semillas de tomate y de pimiento, promulgada el 24 de junio de 1955.

ARTICULO 2.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y cuatro copias de sus versiones en español e inglés, según lo requiere la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, a 3 de diciembre de 1992.

ALFONSO L. DAVILA SILVA
SECRETARIO DE AGRICULTURA